



Bogotá D.C., 31 de octubre de 2025.

Ingeniera
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59 A bis No. 5- 53
Edificio Link Siete Sesenta Piso 9 - Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria CRC_2000-41-7-8 “*Revisión integral de la remuneración en redes fijas*”.

Respetada Ingeniera Bustamante,

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios al documento del asunto, desde UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A. en Liquidación, en adelante **TIGO**¹, nos permitimos presentar para su consideración nuestros comentarios.

COMENTARIOS GENERALES

Con el fin de abordar los cambios propuestos por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante **CRC**, se presentan los temas que desde **TIGO** consideramos deben ser analizados en el marco del proyecto de Revisión de los esquemas de remuneración de redes fijas.

1. Consideraciones de iniciativas simultaneas y gestión presupuestal en los tiempos de implementación.

Durante el año 2025 se ha adelantado la implementación de diferentes proyectos regulatorios que han tenido impactos significativos a nivel operativo y financiero a cargo de los operadores, algunos de los cuales incluso aún se encuentran en su etapa final de desarrollo, y que exigen total cuidado y atención para lograr con éxito su salida definitiva a producción; listamos a continuación algunas de las alternativas que han hecho parte de este proceso:

- Resolución CRC 7777, integración de las mediciones de calidad en la metodología de crowdsourcing para la tecnología 5G, modificación de los reportes de afectaciones para servicios, móvil y fijo.

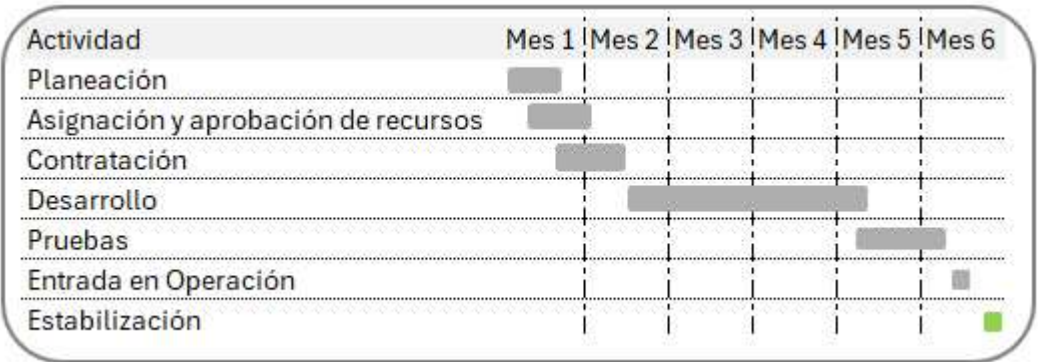
¹ Para todos los efectos, dentro de esta comunicación cuando se hace mención a TIGO se está aludiendo a EDATEL S.A. E.S.P. y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. según sea el caso.



- Resolución CRC 7811, simplificación, modificación del proceso de registro y desbloqueo del IMEI, se presentó el cambio de 6 formatos de reporte de información (no su eliminación); estos cambios implicaron desarrollos adicionales.
- Resolución CRC 7684, medidas sobre servicios móviles fase II, modificación a nivel de desarrollo el proceso de activación en prepago.
- Resolución CRC 7714, modificaciones sobre el mercado portador.
- Implementación del Instructivo 6 y circular 21. MINTIC.
- Resolución CRC 7753, que desarrollo los efectos del nuevo precedente del consejo de estado en la remuneración de la interconexión entre redes móviles.

Si bien el precedente del Consejo de Estado sobre el particular es del mes de noviembre de 2024; sólo hasta febrero del presente año la CRC, sin haberlo incluido previamente en la agenda 2025, publicó el proyecto "2000-41-7-3-Efectos precedente CE frente a la remuneración de la interconexión entre redes móviles". En este contexto, la provisión presupuestal de TIGO para el año en curso no contempla recursos destinados a la implementación que se requiere para garantizar que se contará con los cambios que puedan derivarse de esta iniciativa que, de acuerdo con el proyecto, entraría en vigencia a partir de enero de 2026. Asimismo, vale la pena recordar, que el ingreso de proyectos no previstos dentro de la agenda regulatoria implica para los regulados la necesidad de gestionar recursos adicionales cuya asignación sin duda requieren aprobaciones de alto nivel que implican tiempos adicionales a los habituales, toda vez que afectan la planificación operativa y financiera del operador.

Adicionalmente, para el presente proyecto se requerirá ajustar los sistemas de medición del tráfico para garantizar que se tiene la información completa del tráfico municipal e intradepartamental, el cuál a la fecha no es monitoreado y debe ser verificado. Dichos desarrollos, requieren un tiempo no menor a 6 meses conforme al siguiente cronograma general, para el que también sin duda alguna es necesario presupuestar recursos financieros y operativos:



2. Información de tráfico en las relaciones de interconexión.

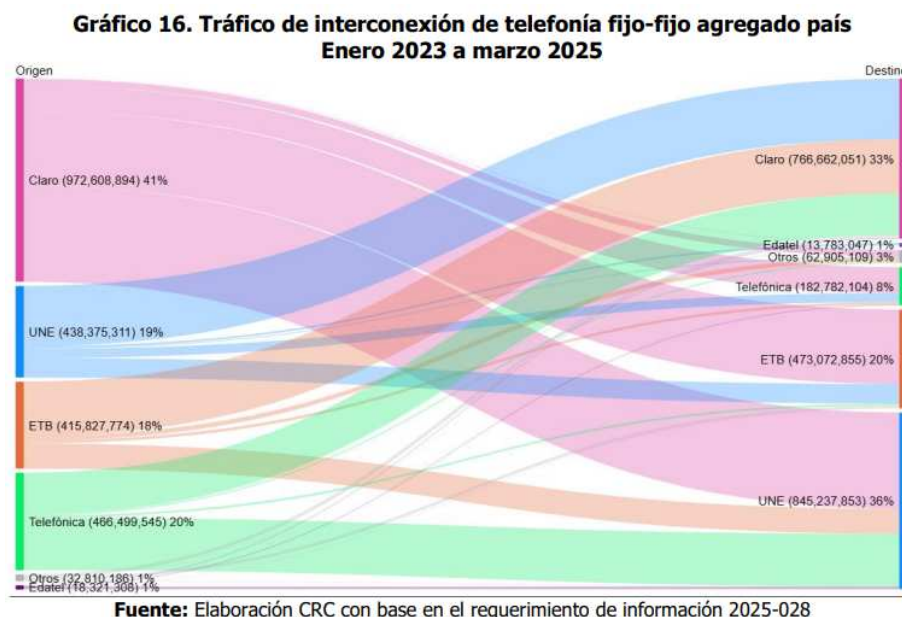
Para el presente proyecto la CRC ha efectuado una evaluación 'express' del mercado fijo a través del requerimiento de información 2025-028, que proporciona información sobre las relaciones de interconexión fijo-fijo entre los meses de enero de 2023 y marzo de 2025, para los ámbitos geográficos nacional y departamental.

Si bien, resaltamos la correcta elección de la metodología utilizada en el análisis desarrollado, llamamos la atención sobre el cuidado que debe tenerse en el tratamiento de

dicha información considerando que el tráfico fijo-fijo a nivel intradepartamental actualmente no es reportado, y tampoco tiene la exigencia de seguimiento que implican los procesos conciliatorios, por lo que las cifras reportadas pueden ser susceptibles de verificación, tal como se indicó desde **TIGO** en la respuesta a dicho requerimiento, así:

"...Por otro lado, de conformidad con las disposiciones de la regulación vigente y que presentó cambios en el 2019 mediante resolución CRC No.5826 de 2019, se eliminó el cargo de voz local extendida. En ese sentido dado que el tráfico local no se diferencia del tráfico departamental, nuestros sistemas no se encuentran diseñados para discriminar de manera independiente estos dos tipos de tráficos..."

Lo anterior cobra mayor importancia pues al verificar los datos presentados por la CRC en su documento soporte, **TIGO** ha encontrado, por ejemplo, una cifra clave para la que no encuentra consistencia con la información reportada, y que se presenta en el siguiente gráfico:



Para ilustrar la divergencia de la información tomada como fundamento para la decisión regulatoria, basta revisar que el tráfico agregado país de interconexión fijo-fijo saliente de UNE a otros operadores entre los meses de enero 2023 y marzo 2025 es de 438 millones de minutos, de acuerdo con el documento de soporte provisto por la CRC. Sin embargo, en la información reportada por UNE en el archivo "UNE -B tráfico mensual ámbitos.xlsx", el total de tráfico saliente para este periodo es de 274 millones de minutos, lo que evidentemente ilustra una diferencia bastante significativa que debe ser revisada por la CRC.

Desde **TIGO**, estamos de acuerdo en que se aplique el umbral propuesto en el proyecto regulatorio, por medio del cual se logra una eficiencia en la cantidad de conciliaciones, que se estima en un número de 17, frente a 67 y 89 de las otras alternativas y, por tanto, su costo operativo también es menor pues se estima alrededor de los 130 millones, muy por debajo de las otras opciones que tienen costos estimados de 538 y 717 millones para el primer trimestre de 2025.

No obstante, es importante que antes de realizar un ajuste normativo, los operadores puedan hacer una verificación cuidadosa de las variables que serán base de la disposición regulatoria durante un tiempo prudente para asegurar su confiabilidad, teniendo presente lo señalado sobre las diferencias de tráfico en los análisis realizados.

Desde la perspectiva expuesta, consideramos que la entrada en **vigencia propuesta a partir del 1 de enero de 2026** no es viable por cuanto no considera los tiempos de implementación que implicará para los operadores desarrollar las condiciones necesarias para discriminar y medir el tráfico fijo-fijo municipal e intradepartamental para los respectivos procesos de conciliación requeridos con la expedición de esta resolución, así como tampoco prevé los tiempos internos de gestión de recursos para dichos desarrollos.

Finalmente, **TIGO** considera que esta es la oportunidad para subsanar de fondo la ambigüedad de que adolece la regulación vigente en cuanto a la responsabilidad de remuneración del cargo de tránsito, cuando la interconexión entre los PRST se realice de manera **indirecta**; esto por cuanto en la actualidad se siguen presentando interpretaciones disímiles, respecto del responsable de asumir el cargo por tránsito, a pesar de la modificación introducida mediante el artículo 2 de la Resolución CRC 7113 de 2025. Es así como **TIGO** considera pertinente que expresamente el proyecto de resolución indique que **el cargo de tránsito será asumido por el operador que origina la llamada y que lo pagará al operador que presta el servicio de tránsito**.

Esta modificación es completamente pertinente dentro de este proyecto que justamente analiza la remuneración de redes fijas, como su título lo indica.

En este sentido la propuesta de **TIGO** para el desarrollo del presente proyecto se orienta de la siguiente forma, con base en lo explicado anteriormente:

1. Por las razones expuestas, las disposiciones previstas en la presente resolución deben regir a partir del **1 de julio de 2026** para efectos de obtener el prepuesto necesario, para contar con las condiciones financieras y operativas requeridas para implementar los desarrollos que implica la misma.

De todas formas, TIGO considera importante que se defina un período de al menos dos (2) meses previos a la entrada en vigencia del SKA, para que entre los operadores se realicen pruebas para verificar la información que se intercambiará en los procesos de conciliación.

2. Modificar el ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO. de la Resolución CRC 5050 así:

*ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO. La interconexión entre proveedores de redes y servicios fijos podrá ser realizada de manera indirecta a elección del proveedor que origina la llamada, caso en el cual, el proveedor que realice el tránsito de la comunicación tendrá derecho a una remuneración por dicho tránsito, **que le será reconocida por el operador que origina la llamada, y que será del 25% del valor del cargo de acceso establecido en el artículo 4.3.2.1. y, en ningún caso, podrá ser superior a este porcentaje.***

*El proveedor que tenga interconexión tanto con la red en la que se origina la comunicación como con la red de destino deberá ofrecer el tránsito de la llamada. El valor de dicho tránsito no podrá ser superior al porcentaje del cargo de acceso indicado **y será***



remunerado por el operador que origina la llamada al operador que ofrece el tránsito.

En los anteriores términos, ponemos en conocimiento de la CRC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta para la expedición del documento definitivo.

Cordial saludo,

VIAFIRMA COLOMBIA - 9014654196
Firma con certificado digital de ANA MARINA JIMENEZ
YJW3-FOAG-OF1O-TC94-A176-1942-2776-12

31/10/2025 15:24:37 COT -05

ANA MARINA JIMENEZ

Vicepresidente de Asuntos Corporativos

